

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Galicia.—La columna al mando del Capitan Tapias batió y dispersó anteayer á la partida Feijóo, causándola un muerto, que resultó ser el segundo Jefe; tres prisioneros, entre ellos el primer Jefe, y cogiéndole algunas armas y efectos de guerra.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.693.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia de acuerdo con el Sr. Ingeniero jefe del ramo, ha señalado el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana, para repetir la subasta de acopios de materiales necesarios á las carreteras de 2.º orden de Valladolid á Salamanca y de Castrogonzalo á Palencia, durante el corriente año económico, para los cuales no hubo licitadores en el primer remate celebrado al efecto en este dia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de

1859 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 3 de Marzo de 1873. El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de.... de 187... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion) de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia y

en su trozo núm.... que empieza en... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitien-

do ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CARRETERAS.	Número de trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto. Pesetas. Cént s
Valladolid á Salamanca en la 1.ª de estas provincias.	Unico.	Conservacion..	9.919'79
Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid.	Unico.	Conservacion..	6.494'42

NUM. 1.691.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º=SECCION DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Circular.

En el Boletín oficial núm. 70, correspondiente al Martes 7 de Mayo del año anterior, se publicaron la circular y modelos de los estados que habian de formarse por los Alcaldes de los pueblos respecto á fundaciones, memorias y obras pias, á fin de remitirlos á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales que les reclamaba.

Mas como quiera que este importante servicio haya sido descuidado en parte y en parte mal entendido por dichos funcionarios, se hace preciso que sin escusa ni pretesto y en el improrrogable término de quince dias, remitan á este Gobierno para á su vez enviarlos á la Direccion, los estados que con arreglo á los modelos que abajo se publican, hayan formado, y esciten el celo de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones á que faciliten cuantas noticias posean y puedan

contribuir á la mayor copia de las que se precisan. A este fin y con el objeto de que el citado servicio se llene de una manera cumplida, tendrán presentes los señores Alcaldes las instrucciones que siguen:

1.ª Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por más que haya varios en un pueblo, y que se reúnan varios en una misma persona, se entenderá una relacion separada.

2.ª Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo, teniendo idéntico tamaño, igual número de fojas y estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado, rayado, epígrafes y huecos en blanco, extendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo á las circunstancias que se marcan al márgen, y sin extralimitarse al epígrafe siguiente.

3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante á contener todas las noticias que á él correspondan, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocarán á continuacion de la primera cara del

hueco y se estenderán de manera que vengan á concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo; si en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotacion; fincas rústicas,» no cupiere la designacion de estas, se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas, viniendo á terminar antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotacion, fincas urbanas,» y así sucesivamente.

4.ª En los huecos destinados á la expresion de *Patronos, Administradores, Escrituras* y otros que tienen marcado al márgen el lugar de cada noticia, se pondrá esta al frente del renglon en que se marca: en los que por su índole particular tienen englovasdas al márgen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc.» se procurará expresar dichas noticias en cada finca por el mismo órden que al márgen se señala para todas.

5.ª En los resúmenes de capitales

y rentas se expresarán á una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo, en los Resúmenes generales de Capitales y Rentas al frente del renglon que dice al márgen «Por fincas rústicas y urbanas,» se expresará al contra márgen=tantas pesetas=reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase; y así con los créditos del Estado.

Y 6.ª En el epígrafe «Participes de esta renta,» se expresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase, por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:

El Hospital A. . . tantas pesetas.
El Hospital B. . . tantas id.

y así sucesivamente, teniendo gran cuidado en expresar agrupados por clases los correspondientes á Beneficencia general, Provincial y Municipal etc.

BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS RÚSTICAS.

	VALOR EN			
	VENTA.		RENTA.	
	Pet.s	Cét.s	Pet.s	Cét.s
Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida en y valor en				

BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS URBANAS.

	VALOR EN			
	VENTA.		RENTA.	
	Pet.s	Cét.s	Pet.s	Cét.s
Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, extension y valor en				

BIENES DE SU DOTACION.—CENSOS.

	CAPITAL.		REDITOS.	
	Pet.s	Cét.s	Pet.s	Cét.s
	Fecha de la escritura de imposicion de cada uno con expresion del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia Su capital y réditos.			

HIPOTECAS EN FINCAS RÚSTICAS AFECTAS Á DICHS CENSOS.

	VALOR EN			
	VENTA.		RENTA.	
	Pet.s	Cét.s	Pet.s	Cét.s
Nombre de cada una con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valoracion en				

PROVINCIA DE PUEBLO DE

FUNDACION.

NOMBRES DE LOS FUNDADORES.

	Patronos.
Fundacionales. Actuales y en virtud de que orden ó motivo.	

	Administradores.
Fundacionales. Actuales y en virtud de que orden ó motivo.	

	Escrituras de fundacion.
Funcionario que autoriza. Pueblo en que se otorgó. Dia, mes y año del otorgamiento. Archivo ó punto en que se conserva.	

	Objeto de su institucion y cargas
Beneficas. Eclesiásticas.	

ducido reclamacion alguna: que la Junta de asociados está constituida con arreglo á la vigente ley municipal: que lo que pretendia el Rodriguez era evadir el pago de lo que le correspondia; que de los antecedentes resultaba que el reclamante degolló 23 cerdos, y que pagados los derechos estuvo vendiendo tocino fresco y salado todo el año de 1871 al 72: que en el año pasado introdujo 220 cerdos sin dar conocimiento más que de 17 de los 23 que satisfizo, y terminó pidiendo se desestime la reclamacion: la Comision antes de resolver definitivamente este asunto, acordó ordenar al Alcalde de Medina manifestase con toda urgencia, qué género de impuesto era el que al exponente se le exigia, si el de la patente que como industrial debia satisfacer ó si se referia al derecho que en el año pasado debió satisfacer por la introduccion de los 220 cerdos, y remitiese certificacion de la subasta y condiciones de los impuestos de la fecha á que se referia el Prudencio, á quien se citaria para que presentase los recibos de pago, de los que remitiria relacion el Alcalde, expresando la cantidad y concepto que los mismos expresasen.

Se aprobó la subasta de enagenacion de 3.200 pinos que habian de cortarse del monte Navazo grande, de los propios de Llano de Olmedo, á favor de Leon Adanero Arranz, en la cantidad de 2.519 pesetas.

Se aprobó igualmente la de los pastos de invierno de dichos monte y pueblo, á favor de Pascual Serrano Nava, en la suma de 374 pesetas.

Se dió cuenta de la instancia de D. Ramon Arranz, Administrador de S. Bernardo, jurisdiccion de Valbuena de Duero, en solicitud de que se acordase que el monte titulado Laderas de Jaramiel, perteneciente antes á los propios de Piñel de Abajo, con las tierras de labor y prados que el mismo comprende, eran hoy de la exclusiva pertenencia de Doña Manuela Pardo, como sucesora de D. Manuel Pardo, segun escritura que obraba en su poder, y que en su consecuencia no habia razon para que se concediesen al pueblo de Piñel aprovechamientos forestales en dicho monte. Resultando que segun el plan general de aprovechamientos que rigió en el año 1871 á 72, se concedieron al pueblo de Piñel de Abajo los que tenia solicitados; que el citado Arranz elevó instancia en oposicion á ello; que pasado á informe del Ingeniero del distrito le evacuó manifestando que dicho monte se hallaba exceptuado de la venta, por lo cual el mismo Ingeniero se opuso á ella protestando ante la superioridad, informando favorablemente respecto á la anulacion de la venta referida: la Comision acordó ser incompetente para resolver sobre la reclamacion del repetido Arranz como apoderado del Sr. Pardo, quien podria usar del derecho que le asistiese donde hubiera de convenirle, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Alcalde y del reclamante.

Dada cuenta de la comunicacion del Coronel Teniente Coronel, primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia en la que trasladaba otra del Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, comprensiva de lo resuelto por el Consejo de Estado en que pedia el parecer de esta Corporacion en la peticion de Pio Herreras Tabarés, de la cual se dió cuenta en la sesion de 24 de Octubre anterior, expidiéndose el certificado que se reclamaba: la Comision acordó reproducir lo que del expediente resultaba y consta en la certificacion expedida en 25 de Octubre anterior; y manifestar asi bien que no la era permitido ocuparse en formular consideraciones en un asunto terminado, previo el dictamen de los profesores de Medicina y Cirujia encargados de los reconocimientos de los quintos y suplentes.

Acordó que para la sesion próxima se redactasen por los oficiales de los diferentes negociados de la Secretaría una lista de los asuntos atrasados; otra de los ocurridos posteriormente y otra de los que pudiesen al despacho, á fin de que la Comision comprendiera con facilidad qué clase de negocios habia pendientes y la conveniencia de su más pronto y acelerado despacho.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta del material de oficina presentada por el Ayudante de caminos provinciales, que ascendia á la suma de 22 pesetas y 50 céntimos con cargo al art. 4.º, cap. 1.º de la seccion 1.ª del presupuesto corriente.

Se acordó igualmente librar á favor de D. Justo Llamas, contratista de la carretera de Becilla á Villada en la seccion de Vega á Zorita, la cantidad de 3.637 pesetas 34 céntimos, resto de la certificacion expedida en 1.º de Diciembre de 1868, importantes 9.637 pesetas 34 céntimos y por cuenta de la que percibió 600 pesetas en 27 de Marzo de 1872, con cargo al art. 1.º, capítulo único, seccion 3.ª del presupuesto ampliado de 1871 á 1872.

Tambien se acordó el pago á Don German de la Cámara, contratista de la carretera de Valladolid á la Mota, seccion de Castrodeza á la Mota, de 14.086 escudos y 905 milésimas ó sean 35.217 pesetas 26 céntimos, por el importe de obras hechas por el mismo desde 1.º de Noviembre de 1868 hasta 1.º de Febrero de 1869, segun certificacion expedida por el Ingeniero director de caminos en 1.º de Diciembre del 68 y 3 de Febrero del 69, y con cargo al art. 1.º, capítulo único, seccion 3.ª del presupuesto ampliado de 1871 á 1872.

Igualmente se acordó el pago á favor de D. Rafael Ezcartin, como apoderado de D. Jacinto Utrilla, contratista de la carretera de Olmedo á Tordesillas, seccion de Serrada á Tordesillas de la cantidad de 14.851 pesetas 58 céntimos por el importe de obras hechas por el mismo desde 1.º de Octubre á 31 de Noviembre de 1868, segun certificaciones expedidas por el

Director de caminos en 31 de Octubre y 1.º de Diciembre del 68 con cargo al art. 1.º, capítulo único, seccion 3.ª del presupuesto ampliado de 1871 á 1872.

Se acordó asi bien el pago á Don Justo Llamas, contratista de la carretera de Becilla á Villada, seccion de Vega de Rioponce á Zorita, de la suma de 8 519 pesetas 99 céntimos por el importe de obras hechas en la expresada carretera desde 1.º de Diciembre de 1868 á 31 de Enero de 1869, segun certificacion del Ingeniero en 1.º de Febrero de 1869, con cargo al art. 1.º capítulo único, seccion 3.ª del presupuesto ampliado de 1871 á 1872.

Asimismo se acordó el pago á Don Damian Fernandez, apoderado de Don

Justo Llamas, contratista de la carretera de Olmedo á Matapozuelos, de 3.407 pesetas 76 céntimos que importa la certificacion expedida por el Ayudante de caminos, en 28 de Noviembre de 1872 de las obras ejecutadas, con cargo al art. 2.º, cap. 2.º, seccion 2.ª del presupuesto corriente de 1872 á 73.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, acordó últimamente no celebrar sesion mañana, levantándose la de este dia á las seis y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—
El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.

Ayuntamiento constitucional de S. Pedro de Latarce.

2.º TRIMESTRE DE 1872 á 1873.

ESTADO que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos comunes en el trimestre referido, que se publica en cumplimiento del art. 157 de la ley municipal.

Capítulos.	Artículos.	INGRESOS.	TOTAL general. — Pes. s. Cét. s.
3.º	1.º	Producto del arriendo del impuesto sobre vino, vinagre y aguardiente, primer tercio.	495 »
8.º	3.º	Idem sobre artículos de comer, beber y arder del año anterior 1871-72.	595 »
9.º	3.º	Id. sobre id. del corriente ejercicio.	1721 50
<i>Total ingresos.</i>			2811 50
GASTOS.			
1.º	1.º	Sueldos de empleados y profesores facultativos.	418 75
	2.º	Material de oficinas.	8 12
	3.º	Gastos de conduccion y estancia á la capital de los quintos del 72.	45 »
	8.º	Gastos menores: lumbre en la Secretaría.	7 44
4.º	1.º	Personal de Instruccion primaria.	343 75
9.º	3.º	Gastos de la funcion de San Roque de 1872.	45 »
12.	1.º	Por obligaciones del presupuesto de 1871-72 procedentes del art. 1.º, cap. 1.º.	208 24
<i>Total gastos.</i>			1076 30

RESÚMEN.

Ingresado en arcas durante el trimestre.	2811 50
Gastos totales en el mismo.	1076 30
<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1872.</i>	1735 20

Durante el primer trimestre de este año económico no tuvo lugar ingreso ni gasto alguno ni aparece por lo tanto existencia en arcas. La que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior de 1871-72 y que debió consignarse como cargo en el pasado mes de Octubre ha sido entregada por el Depositario anterior al actual en el presente mes de Enero y figuran como cargo en el estado del tercer trimestre.

San Pedro de Latarce 1.º de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan de la Rúa.—El Regidor Interventor, Miguel García.—El Depositario, Niceto de la Rúa.—El Secretario de Ayuntamiento, Angel Brizuela.